

Zamora basándose en que, si bien se halla situado próximamente a igual distancia de ambos partidos judiciales, con Villalpando se halla prácticamente incomunicado a causa de los deficientes y primitivos medios de comunicación, al paso que con Zamora son éstos diarios, rápidos y económicos desde que se inauguró la línea férrea Plasencia-Astorga. Por otra parte, una vez se lleve a efecto la agregación a Zamora, el vecindario de Manganeses de la Lampreana se beneficiará no sólo de los servicios con que cuenta un partido judicial, sino de otros más importantes de los Organos de la Administración, vinculados a la capital de la provincia.

En el expediente, tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinticinco del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, figuran los informes favorables del Gobernador civil, Diputación Provincial y Ayuntamiento de Zamora. El Ministerio de Justicia, en su preceptivo dictamen, se manifiesta en favor de la aprobación.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la segregación del Municipio de Manganeses de la Lampreana, del partido judicial de Villalpando, para su posterior agregación al de Zamora.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1121/1965, de 8 de abril, por el que se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Acumuer al de Sabiñánigo, ambos de la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Acumuer, de la provincia de Huesca, adoptó acuerdo de incorporación de su término al de Sabiñánigo, de la misma provincia, a causa de la dificultad en que se encuentra de atender con sus escasos recursos económicos a los servicios mínimos obligatorios y por el acelerado ritmo emigratorio de toda la juventud hacia Sabiñánigo, donde existen puestos de trabajo por el creciente desarrollo industrial de esta localidad. El Ayuntamiento de Sabiñánigo acordó aceptar la propuesta.

En el expediente, tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Régimen Local vigente, figuran informes, todos en pro de la incorporación, emitidos por diversos Organismos provinciales, así como por el Gobernador civil y la Diputación Provincial.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Acumuer al de Sabiñánigo, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1122/1965, de 8 de abril, por el que se acuerda la incorporación de oficio de los Municipios de Beniopa y Benipeixcar al de Gandía y se deniega la del Municipio de Benirredrá (Valencia).

El Ayuntamiento de Gandía acordó promover expediente para incorporar de oficio a su Municipio los términos municipales de Beniopa, Benipeixcar y Benirredrá, todos de la provincia de Valencia, fundándose en la confusión de edificaciones y existencia de una vida común entre los vecindarios.

Sustanciado el expediente con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, los Ayuntamientos afectados acordaron oponerse a las pretensiones de la

Corporación municipal de Gandía, y la Diputación Provincial y Gobernador civil se pronunciaron en favor de la incorporación. La Delegación Provincial de la Vivienda, en la faceta urbanística de su competencia, estimó la conveniencia de la anexión, y por su parte, el Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales puso de relieve que la medida permitirá una mejor atención de los servicios municipales.

La confusión de núcleos urbanos entre Beniopa y Benipeixcar con Gandía, utilización por estos Municipios de servicios e instalaciones de Gandía, facilidad de acometer obras comunes bajo una acción administrativa unitaria en las zonas que se confunden y posibilidad de que el Municipio de Gandía mejore y amplíe con la anexión los servicios de los indicados términos son hechos de acusada relevancia, puestos de manifiesto en el expediente, que configuran, al menos, los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el apartado c) del artículo trece, en relación con el catorce, de la Ley de Régimen Local, para que se pueda imponer de oficio la incorporación por lo que se refiere a aquellos dos Municipios.

En cuanto al Municipio de Benirredrá, la circunstancia de que actualmente no sea límite de Gandía, aun cuando lo llegue a ser, una vez que se verifique la anexión de los Municipios de Beniopa y Benipeixcar, es obstáculo que impide acceder a su incorporación a Gandía, ya que la Ley de Régimen Local impone para las alteraciones de términos el requisito de la colindancia, que debe cumplirse lógicamente en el momento en que se instruye el expediente.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la incorporación de oficio de los Municipios de Beniopa y Benipeixcar al de Gandía y se deniega la del Municipio de Benirredrá (Valencia).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se hace público haber sido rehabilitados los permisos de investigación que se indican.

Por resolución de la Delegación de Hacienda de la provincia de León, han sido rehabilitados los siguientes permisos de investigación, que habían sido caducados por falta de pago del canon de superficie. (Se expresa número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal.)

- 12.278. «Radar II». Hierro. 86. Santa Colomba de Somoza.
- 12.873. «Signo». Bentonita. 27. Carucedo.
- 12.052. «Carmina Segunda». Galena. 49. Sobrado y Corullón.

Queda, por tanto, sin efecto la declaración de franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 5 de diciembre de 1964, número 275, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1965, número 5.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cortijo Salcedo», del término municipal de Alhama, en la provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Cortijo Salcedo», del término municipal de Alhama (Granada), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación

del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 190 hectáreas y 92 áreas y 48 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 1.087.109,34 pesetas, de las que 649.712,67 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, que serán subvencionadas, y las otras 437.396,67 pesetas, que corresponden al refino, plantación de olivar y de almendros, que serán a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Casa Nueva», del término municipal de Luque, en la provincia de Córdoba

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la finca «Casa Nueva», del término municipal de Euque (Córdoba), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del propietario, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión total de 131 hectáreas y 20 áreas.

Segundo. El presupuesto es de 297.050,39 pesetas, de las que 232.960,49 pesetas corresponden al replanteo, obra gruesa con y sin maquinaria, que serán subvencionadas, y las otras 64.080,90 pesetas, relativas al refino sin maquinaria, que serán a cargo del propietario.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 20 de abril de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Lapilla», «Hermanillo» y «Valle de Enmedio», del término municipal de El Almendro, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las fincas «Lapilla», «Hermanillo» y «Valle de Enmedio», del término municipal de El Almendro (Huelva), concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud de los propietarios, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas de una extensión de 763 hectáreas y 70 áreas.

Segundo. El presupuesto total es de 2.085.516,72 pesetas, de las que 938.139,67 pesetas corresponden a la subvención del 90 por 100 de las obras de la finca «Lapilla», siendo las otras 104.237,74 pesetas relativas al 10 por 100 restante a cargo de los propietarios; 590.104,58 pesetas corresponden a la subvención del 90 por 100 de las obras de la finca «Valle de Enmedio», siendo las otras 65.571,18 pesetas relativas al 10 por 100 restante a cargo de los propietarios y 387.427,55 pesetas corresponden a la totalidad de la subvención de las obras de la finca «Hermanillo».

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de abril de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 23 de abril de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.352 interpuesto por «Antracitas Gaiztarro S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de febrero de 1965, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.352, interpuesto por «Antracitas Gaiztarro S. A.» contra Orden de este Departamento de 17 de julio de 1963 sobre canon por daños a la riqueza piscícola, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso interpuesto a nombre de «Antracitas Gaiztarro, S. A.» contra las resoluciones tácita y expresa del Ministerio de Agricultura, ésta de 17 de junio de 1963, en cuanto a la confirmación que acuerdan del canon de referencia de 42.525 pesetas impuesto, según se ha hecho mérito, a la Sociedad expresada, con la exigibilidad del mismo desde 1 de julio de 1959; declaramos lo así ordenado, conforme a derecho, válido y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda en el particular; y estimando el propio recurso en la parte que impugna la agravación del repetido canon en un 10 por 100, declaramos que ésta no es conforme a derecho, por lo que la anulamos y dejamos sin efecto, con devolución a la Empresa recurrente del importe de dicho 10 por 100 que tiene depositado; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo Super 44.

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la comprobación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Massey-Ferguson», modelo Super 44, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 39 (treinta y nueve) CV.

Madrid, 26 de abril de 1965.—El Director general, Antonio Moscoso